

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024008821 de 01 de Marzo de 2024 del AUTO DE INICIO No. 2024002437 de 23 De febrero de 2024

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO No.	2024002437
	201613217
PROCESO SANCIONATORIO No.	INDETERMINADO
EN CONTRA DE:	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	23 DE FEBRERO DE 2024
FIRMADO POR:	DAVID CAMILO PULIDO BERMUDEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Mediante Auto de Inicio 2024002437 de 23 de Febrero de 2024, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201613217, en aras de verificar los hechos que son materia de investigación.

Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

ADVERTENCIA

EL AUTO DE INICIO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **5 DE MARZO DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.



FRANCY KATHERIN TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación cuatro (4) folios copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2024002437 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613217.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA
el _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERIN TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Milton J Hernandez F.
Revisó: María C. Bolívar

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024002437
23 de Febrero de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613217.

El Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio No. 201613217, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio comunicación 2500-1374-23 con radicado 20233013310 de fecha 21 de octubre de 2023, la Coordinadora del Grupo Unidad e Reacción inmediata del Invima remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas, en donde se consignó lo siguiente: (Folio 1 a 4)

"(...)

Sobre el particular, se informa que este Grupo realizó la verificación de la información suministrada en el acta 122, como se observe a continuación:

NOMBRE DEL PRODUCTO: IASO TEA

CONCEPTO PUBLICIDAD: Fraudulento

DESCRIPCION: https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-1236003249-iaso-tea-tlc-original-1-sobre-JM?matt_tool=51823563&matt_word=&matt_source=google&matt_campai_gn_id=14637134825&matt_ad_group_id=125898517414&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=545548942496&matt_ke_yword=&mah_ad_position=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=704434_585&matt_product_id=MCO1236003249&matt_product_partition_id=19442_29481490&Matt_target_id=aud-1998679599029:pla1944229481490&qclid=Cj0KCQiwqNgkBhDIARIsAFaxvwzP7RjgbHLHVinnvYG1FWuWfkBMmjiDBRGrzu1KKUCVhVMekFvdwQwaArVQEALw_wcB

NORMATIVIDAD QUE INCUMPLE: "Decreto 677 de 1995. Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de: Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia", que en su Artículo 2"

VERIFICACIÓN Y/O ANALISIS: Se verifica la URL https://articulo.mercadolibre.com/MCO-1236003249-iaso-tea-tlc-original-1-sobre-JM?matt_tool=51823563&matt_word=&matt_source=google&matt_campaign_id=14637134825&matt_ad_group_id=125898517414&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=54554892496&matt_keyword=&matt_ad_position=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=704434585&matt_product_id=MCO1236003249&matt_product_partition_id=1944229481490&matt_target_id=aud-1998619599029:pla-1944229481490&qclid=Cj0KCQiwqNgkBhDIARIsAFaxvwzP7RjgbHLHVinnvYG1FWuWfkBMmjiDBRGrzu1KKUCVhVMekFvdwQwaArVQEALw_wcB

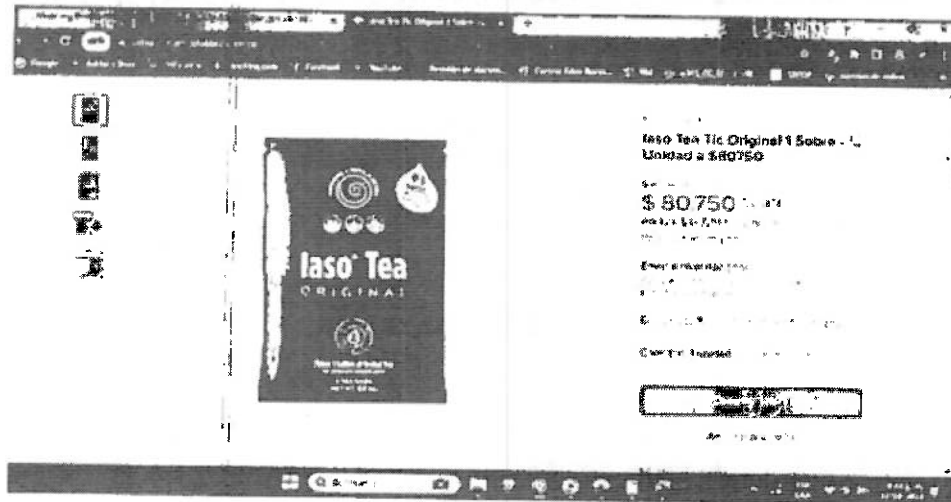
¿QUE ES IASO TE?

Es un té con una combinación única de 9 hierbas, cuya función principal es desintoxicar todo el organismo y mantener los órganos saludables, eliminando líquidos, de esta manera ayuda a la pérdida de peso.

El Aiso Tea Original desintoxica y purifica el organismo de adentro hacia fuera."

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024002437
23 de Febrero de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613217.



Seguidamente se consultó en el sitio web del Invima el producto “Iaso Tea” encontrando un resultado de la búsqueda como se evidencia a continuación;

- Expediente Sanitario: 20228791
- Registro Sanitario: NSA-0012324-2022
- Marcas: IASO TEA, IASO TEA INSTANT
- Presentación Comercial: 2 sobres de papel x 6 g, foil de aluminio conteniendo 2 sobres, rango de 3 a 100 gramos, sobres de 3 a 100 gramos
- Fabricante: TOTAL LIVES CHANGES L.L.C.

MEZCLA DESHIDRATADA A BASE DE MANZANILLA, JENGIBRE Y PAPAYA PARA PREPARAR INFUSIÓN, MEZCLA DESHIDRATADA A BASE DE MANZANILLA, JENGIBRE, PAPAYA DERTRISA Y CARDAMOM. SABORES: LIMÓN, FRAMBUESA, NARANJA Y CAÑA MEL, SABOR A NARANJA IGUAL O IDÉNTICO AL NATURAL, SABOR A LIMÓN IGUAL O IDÉNTICO AL NATURAL, SABOR A FRAMBUESA IGUAL O IDÉNTICO AL NATURAL, SABOR A CAÑA MIEL IGUAL O IDÉNTICO AL NATURAL.													
NSA-0012324-2022	REPORTAR Y VENDER												
IASO TEA IASO TEA INSTANT													
Datos de Interés													
<table border="1"> <tr> <td>Descripción</td> <td>Unidad</td> <td>Valor</td> </tr> <tr> <td>2 sobres de papel x 6 g, foil de aluminio conteniendo 2 sobres, rango de 3 a 100 gramos, sobres de 3 a 100 gramos</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Descripción	Unidad	Valor	2 sobres de papel x 6 g, foil de aluminio conteniendo 2 sobres, rango de 3 a 100 gramos, sobres de 3 a 100 gramos								
Descripción	Unidad	Valor											
2 sobres de papel x 6 g, foil de aluminio conteniendo 2 sobres, rango de 3 a 100 gramos, sobres de 3 a 100 gramos													
Presentaciones Comerciales													
<table border="1"> <tr> <td>Presentación</td> <td>Unidad</td> <td>Valor</td> </tr> <tr> <td>2 sobres de papel x 6 g, foil de aluminio conteniendo 2 sobres, rango de 3 a 100 gramos, sobres de 3 a 100 gramos</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Presentación	Unidad	Valor	2 sobres de papel x 6 g, foil de aluminio conteniendo 2 sobres, rango de 3 a 100 gramos, sobres de 3 a 100 gramos								
Presentación	Unidad	Valor											
2 sobres de papel x 6 g, foil de aluminio conteniendo 2 sobres, rango de 3 a 100 gramos, sobres de 3 a 100 gramos													
Datos por Producto													
<table border="1"> <tr> <td>FABRICANTE</td> <td>TOTAL LIVES CHANGES L.L.C</td> <td>Macarón, Michigan 48064, Estados Unidos de A.E.</td> <td>ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</td> </tr> <tr> <td>IMPORTADOR</td> <td>T.L.C. COLOMBIA S.A.S</td> <td>CALLE 48 B 66 53</td> <td>COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN</td> </tr> <tr> <td>TITULAR REGISTRO SANITARIO</td> <td>T.L.C. COLOMBIA S.A.S</td> <td>CALLE 48 B 66 53</td> <td>COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN</td> </tr> </table>		FABRICANTE	TOTAL LIVES CHANGES L.L.C	Macarón, Michigan 48064, Estados Unidos de A.E.	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	IMPORTADOR	T.L.C. COLOMBIA S.A.S	CALLE 48 B 66 53	COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN	TITULAR REGISTRO SANITARIO	T.L.C. COLOMBIA S.A.S	CALLE 48 B 66 53	COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN
FABRICANTE	TOTAL LIVES CHANGES L.L.C	Macarón, Michigan 48064, Estados Unidos de A.E.	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA										
IMPORTADOR	T.L.C. COLOMBIA S.A.S	CALLE 48 B 66 53	COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN										
TITULAR REGISTRO SANITARIO	T.L.C. COLOMBIA S.A.S	CALLE 48 B 66 53	COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN										



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024002437

23 de Febrero de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613217.

Con base en la información encontrada a la hora de la consulta, se solicitó a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos evaluar si el producto citado actualmente cuenta con Registro Sanitario teniendo en cuenta que el monitoreo realizado por la Misional Técnica fue el 21/11/2022; la anterior información se requiere a fin de dar continuidad con el proceso de análisis, teniendo en cuenta que el concepto técnico es nuestro principal insumo para la ejecución de las medidas que haya a lugar.

(...)"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 677 de 1995.

Del Decreto 677 de 1995:

"ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en presente Decreto regulan principalmente el régimen de registros y licencias control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, <sic> higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación exportación y comercialización.

PARAGRAFO. Las preparaciones farmacéuticas a que hacen referencia el presente artículo son aquellas producidas a base de recursos naturales que tradicionalmente han sido utilizados en forma empírica con fines terapéuticos y a través de este uso y por la sustentación bibliográfica, se consideran eficaces y seguros.

(...)

ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones.

(...)

Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento el que se encuentra en una de las siguientes condiciones:

- a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento;*
- b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación;*
- c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud;*
- d) El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al utilizado;*
- e) El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto;*
- f) Con la marca, apariencia características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024002437

23 de Febrero de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613217.

g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.

(...)

ARTICULO 13. DEL REGISTRO SANITARIO. <Artículo modificado por el artículo 1 Decreto 2510 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los medicamentos incluidas las preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, requieren para su producción, importación, procesamiento, **envase**, empaque expendio y comercialización de registro sanitario, expedido por el Invima o quien haga sus veces o por la autoridad sanitaria delegada, previo el cumplimiento de los requisitos técnico científicos, sanitarios y de calidad previstos en el presente decreto.

(...)

ARTICULO 72. DEL CONTENIDO DE LAS ETIQUETAS, ROTULOS Y EMPAQUES. El contenido o Leyenda de las etiquetas, rótulos y empaques de los medicamentos requiere de la aprobación del Invima, el cual deberá tener la siguiente información:

(...)

d) La fecha de vencimiento, expiración o caducidad, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su elaboración;

(...)

ARTICULO 79. DE LA INFORMACION Y PUBLICIDAD DE LOS MEDICAMENTOS. Toda información científica, promocional o publicitaria de los medicamentos deberá ser realizada con arreglo de las condiciones del registro sanitario y las normas técnicas y legales previstas en el presente Decreto.

Los titulares del registro serán responsables de cualquier transgresión en el contenido de los materiales de promoción y publicidad, y de las consecuencias que ello pueda generar en la salud individual o colectiva.

Será función del Invima velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.

PARAGRAFO 1o. Los medicamentos solo podrán anunciarse o promocionarse en publicaciones de carácter científico o técnico, dirigidos al cuerpo médico y odontológico. Prohíbese la propaganda de medicamentos en la prensa, la radiodifusión, la televisión, y en general en cualquier otro medio de comunicación y promoción masiva. Esta prohibición no cobijara los medicamentos de venta libre.

(...)"

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con lo indicado en el artículo 12 del Decreto 843 de 2016, que estipula:

"(...)

Artículo 12. Inspección, vigilancia y control. Corresponde al INVIMA el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, entre otros, respecto de los medicamentos. Para tal fin, además de la Ley 9 de 1979 y las disposiciones de carácter sanitario, aplicará para el ejercicio de sus competencias, el modelo de inspección, vigilancia y control establecido en la Resolución 1229 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024002437

23 de Febrero de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613217.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

(...)"

En consecuencia, resulta pertinente para este despacho establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la comisión de la conducta, así como también establecer el responsable de la presunta publicidad de los productos ya mencionados.

Así las cosas, encuentra este despacho conveniente practicar las siguientes pruebas para determinar las conductas constitutivas de infracción sanitaria:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024002437

23 de Febrero de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613217.

- Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, para que remita a este Despacho el acta No. 122, relacionaa con la publicidad del producto IASO TEA en la pagina https://articulo.mercadolibre.com/MCO-1236003249-iaso-tea-tlc-original-1-sobre-JM?matt_tool=51823563&matt_word=&matt_source=googlw&matt_campaign_id=14637134825&matt_ad_group_id=125898517414&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=54554892496&matt_keyword&matt_ad_position=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=704434585&matt_product_id=MCO1236003249&matt_product_partition_id=1944229481490&matt_target_id=aud-1998619599029:pla-1944229481490&gclid=Cj0KCQjwqNgBhDIARIsAFaxvwzP7RiqbHLHViNNVYG1FWuWIkBMmjiD BRGrzu1KKUCVhVMeKFvdwOwaArVOEALw_wcB en el marco del contrato de prestación de servicios No 723 de 2022 de monitoreo de medios masivos de comunicación para la publicidad de los productos competencia del INVIMA, con el fin de verificar los presuntos incumplimientos a la normatividad sanitaria vigente.
- Oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata del Invima, para que remita a este Despacho la respuesta dada por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, en cuanta a establecer si el producto IASO TEA cuenta con Registro Sanitario, lo anterior conforme a lo indicado en la comunicación interna No 2500-1374-23 con radicado 20233013310 de fecha 21 de octubre de 2023

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio número 201613217 en aras de verificar los hechos materia de investigación, conforme con lo establecido en el Decreto 677 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si éstos constituyen o no infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, para que remita a este Despacho el acta No. 122, relacionada con la publicidad del producto IASO TEA en la pagina https://articulo.mercadolibre.com/MCO-1236003249-iaso-tea-tlc-original-1-sobre-JM?matt_tool=51823563&matt_word=&matt_source=googlw&matt_campaign_id=14637134825&matt_ad_group_id=125898517414&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=54554892496&matt_keyword&matt_ad_position=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=704434585&matt_product_id=MCO1236003249&matt_product_partition_id=1944229481490&matt_target_id=aud-1998619599029:pla-1944229481490&gclid=Cj0KCQjwqNgBhDIARIsAFaxvwzP7RiqbHLHViNNVYG1FWuWIkBMmjiD BRGrzu1KKUCVhVMeKFvdwOwaArVOEALw_wcB, en el marco del contrato de prestación de servicios No 723 de 2022 de monitoreo de medios masivos de comunicación para la publicidad de los productos competencia del INVIMA, con el fin de verificar los presuntos incumplimientos a la normatividad sanitaria vigente.
- Oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata del Invima, para que remita a este Despacho la respuesta dada por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, en cuanta a establecer si el producto IASO TEA cuenta con Registro Sanitario, lo anterior conforme a lo indicado en la comunicación interna No 2500-1374-23 con radicado 20233013310 de fecha 21 de octubre de 2023

ARTICULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024002437

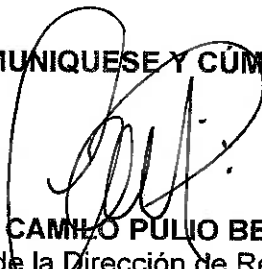
23 de Febrero de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613217.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y/o publicar el presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID CAMILO PULIO BERMÚDEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Silvana Olarte
Aprobó: Andrea Martínez